



Soria, 20 de marzo de 2020

CIRCULAR ASOCIADOS Nº 174/13/20/2020:

"Orden Ministerial Cierre de Establecimientos de Alojamiento Turístico"

Estimado asociado:

Te informo que ha sido publicada la Orden Ministerial que decreta el cierre de alojamientos turísticos por el COVID 19.

Se trata de la <u>Orden SND/257/2020</u>, de 19 de marzo, por la que se **declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico**, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 20/3/2020).

Puntos a tener en cuenta:

- <u>Primero</u>. <u>Suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento</u> turístico.

Establecer la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.

- <u>Segundo</u>. <u>Establecimientos de alojamiento turístico de larga estancia y de</u> temporada.

Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos previstos en el apartado primero de esta orden que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión prevista en el apartado anterior.





- Tercero. Proceso de cierre.

El cierre recogido en el apartado primero se producirá en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días naturales desde la entrada en vigor de la presente norma.

Se adjunta Orden SND/257/2020, de 19 de marzo.

Para cualquier consulta no dudes en ponerte en contacto con **ASOHTUR**, en el teléfono **975 233 222 / 629 361 579**.

Un cordial saludo,

Fdo.: Miguel Soria Ceña Secretario General ASOHTUR